



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-57926288-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 8 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2022-04050870- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1105-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-04049951-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2099/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.08 15:04:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.08 15:04:21 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre del año 2021, se reúnen: por una parte, los señores Carlos Alberto VACCARO y Julio CABALLERO, actuando en representación de la Cámara Argentina del Acero (en adelante denominada "CAA"), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Abel FURLAN, Secretario de Organización del Secretariado Nacional y Pablo GONZÁLEZ, Secretario General de la Seccional Villa Constitución de dicha entidad sindical, ambos miembros paritarios, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal representado por la UOMRA (en adelante, el "Personal") que se desempeña en relación de dependencia con empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico (en adelante, las "Empresas") como proveedores de SIAT S.A. en el establecimiento de esta última sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, una gratificación extraordinaria de pago único destinada a retribuir, en forma excepcional, la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por el Personal en la ejecución efectiva de sus tareas durante el año 2021, con el propósito de mantener los niveles de operación en un contexto de emergencia sanitaria signado por la pandemia de COVID-19.

2. En respuesta al pedido formulado, contemplando la excepcional situación descrita en el punto anterior y en base al presupuesto de la ejecución efectiva de las tareas del Personal durante el lapso temporal allí indicado, Las Partes han acordado que las Empresas identificadas en el **Anexo I** abonarán –con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas– una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de quince mil cuatrocientos pesos (\$ 15.400), que incluye la proporción correspondiente de SAC.

El pago se realizará en una (1) sola entrega, a efectivarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, y se liquidará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa y SAC proporcional – Acta CAA-UOM de fecha 30/12/2021", en forma completa o abreviada. En caso de que Las Empresas hubieran entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión de la liquidación definitiva posterior al dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria aquí pactada se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), y por tanto no será contributiva a

RE-2022-04049951-APN-DGD#MT

ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que el pago arriba indicado sólo corresponderá a los trabajadores dependientes de las empresas detalladas en el **Anexo I** comprendidos en el ámbito de representación de UOMRA que se hubieran desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2021 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Las Partes convienen en tal sentido que la gratificación aquí pactada se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado al personal cuya relación laboral se hubiera iniciado a partir del 1/4/2021.

5. Las Partes dejan constancia de que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa establecida por conducto de normas estatales para ser abonada durante el año 2021, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa y/o concepto.

6. Las Partes presentarán este acuerdo y lo ratificarán ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



RE-2022-04049951-APN-DGD#MT

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DEL CICLO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SIAT S.A. SITO EN VILLA CONSTITUCIÓN

| Empresa Contratista | Número CUIT |
|----------------------------|--------------------|
| PROVSER SRL | 30667110811 |
| SIJAM SA | 30714201847 |
| DELTACOM S.A. | 30655189730 |
| CASIUS S.A. | 30715419943 |
| SALAFIA HNOS SRL. | 30708145307 |
| FAMEC SAN NICOLAS SRL | 30710028245 |





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1105-22 Acu 2099-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.